ORDENANZA REGULADORA NUM 2

ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO DE BENASQUE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

- **Art 1º.** 1.- El pabellón Polideportivo municipal (PPM) es un bien de dominio público, servicio público, situado en Benasque Avda. de Luchón s/n, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.
- 2. En el PPM se podrán practicar las actividades físicas para las que está específicamente preparado, así como las que técnicamente sean posibles previa autorización de la dirección del mismo.
- **Art. 2º** La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PPM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:
- 1°.- Utilización racional y ordenada del PPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2°.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos
- 3°.- Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- 4º.- Disminución de imprevistos.
- 5°.- Fácil control de las actividades
- **Art. 3.º** Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el PPM, deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Benasque ejercerá la necesaria intervención administrativa, y control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Art. 4º Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Benasque coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultad que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PPM.
- d). Fijar los precios públicos por la utilización del PPM, en su caso.

Art. 5º Corresponde a la Concejalía de Cultura y Deportes:

- a) Dirigir y conservar el PPM y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el Término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a las entidad deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Edictos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el PPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades
- g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno en materia deportiva
- h) El nombramiento, si lo estima oportuno, de una Dirección Técnica que preste asesoramiento en materia deportiva.
- i) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

CAPITULO II

Del Encargado del pabellón

Art. 6° El Encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

- b) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Recibir las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso a la Concejalía de Cultura y Deportes y/o la Dirección Técnica
- g) Mantener continuamente informado a la Concejalía y/o Dirección Técnica del Servicio de todo aquello que ocurra en el PPM.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y/o la Dirección Técnica que guarden relación con el Servicio.
- i) En el caso de contratación mediante prestación de servicios, además, las establecidas por el pliego de condiciones en relación con el PPM.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones de los espectadores

- Art.7º 1.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PPM será gratuita.
- 2.- Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Concejalía de Cultura y Deportes.
- Art. 8º 1.- No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.
- 2.- Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Art.9° No se permite fumar ni comer dentro del recinto del PPM, salvo en el bar del PPM.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones de los usuarios del pabellón

- **Art. 10º** Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.
- Artº 11º. 1.- Al utilizar el Pabellón Polideportivo Municipal el usuario acepta el contenido y las obligaciones que se derivan del presente reglamento y su desconocimiento no exime de su cumplimiento.
- 2. El usuario debe velar por el buen uso del Pabellón Polideportivo Municipal, su material y por el respeto al resto de usuarios y personal técnico.
 - 3. El usuario debe respetar las normas básicas higiénico-sanitarias y de limpieza.
- 4. Cualquier usuario que ocasione desperfectos en el Pabellón Polideportivo Municipal o su equipamiento será directamente responsable si es usuario individual, y en el caso de ser usuario colectivo, lo será la entidad a la cual pertenezca. En ambos casos deberá hacerse cargo de los gastos que se originen.
- 5. El material o equipamiento que se quiera utilizar deberá ser solicitado al personal técnico del Pabellón Polideportivo Municipal. Una vez finalizado su uso deberá ser devuelto en las condiciones que indique dicho personal.
- 6. Las entidades que utilicen el Pabellón Polideportivo Municipal serán responsables de cualquier daño, accidente o similar que les suceda a sus asociados o a terceros durante el desarrollo de sus actividades.
- 7.- Cuando las instalaciones sean utilizadas por alumnos de Centros de Educación, el personal docente velará por el correcto comportamiento de los mismos dentro del PPM.
- **Artº 12º**.- Cualquier usuario del Pabellón Polideportivo Municipal tiene derecho a realizar las sugerencias y reclamaciones que estime oportunas en relación al funcionamiento de la instalación. Para este fin dispone de un buzón para depositar las hojas de sugerencias /reclamaciones que podrá solicitar al personal técnico de la instalación. Todas las hojas serán analizadas por la dirección de la instalación y se les dará respuesta en un breve espacio de tiempo

- **Art.13**°.- 1.- A cualquier usuario o espectador que muestre un comportamiento contrario a la presente ordenanza o que no respete a las personas o los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en ese momento en la instalación, se le podrá conminar a que abandone la instalación una vez advertido previamente.
- 2 Cualquier usuario o espectador que manifieste una acción reiterada de incumplimiento de las normas del presente reglamento y/o del respeto a las personas, podrá dejar temporal o definitivamente de tener acceso a las instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal.
- **Art.14º** Es obligatorio acceder a la Pista con calzado deportivo, para el ejercicio de actividades deportivas que así lo requieran o se estime por los responsables del PPM.

Artº 15º Quedan limitados los usos del PPM de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- 1.- No acceder a la instalación con comida o bebida salvo en el recreo escolar.
- 2.- No fumar.
- 3. No utilizar la instalación para otra actividad distinta de la práctica deportiva, salvo autorización expresa de otros actos culturales.
- 4. Solo esta permitido acceder a la pista polideportiva, quedando terminantemente prohibido el acceso al escenario, zona trasera del mismo y cuartos de material, salvo autorización expresa.
- 5. No golpear intencionadamente con balones u otros objetos los cristales del polideportivo.
- 6. No subirse a las protecciones de las columnas del polideportivo.
- 7. No colgarse de las canastas y aros de baloncesto y minibasquet.
- 8. No sentarse ni subirse en las mesas de tenis de mesa.
- 9. No utilizar las paredes, lavabos o duchas del polideportivo para limpiar el calzado y eliminar el barro del mismo.
- 10. No arrojar basuras fuera de los cubos instalados al efecto.
- 11. No esta permitido la entrada al Pabellón Polideportivo Municipal de vehículos, bicicletas o animales salvo autorización expresa.
- 12. No hacer un uso inadecuado de cuantos elementos componen esta instalación.

CAPITULO V

Autorización y coordinación de actividades

- **Artº** 16°.- Todas aquellas personas o entidades que deseen hacer uso del Pabellón Polideportivo deberán seguir el siguiente procedimiento:
- 1.- Actividades Periódicas o de temporada:

Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio del curso escolar y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización, racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

- 2.- Actividades de menor duración:
- 1. Solicitar y entregar en el Ayuntamiento, con al menos una semana de antelación, una instancia en la que se indique:
- Titularidad del solicitante.
- Actividad que se va a desarrollar.
- Fechas y horarios en los que se va a llevar a cabo la actividad.
- Espacio necesario.
- Si se necesita o no algún tipo de material.
- 3 Las instancias recibidas serán estudiadas por la Concejalía de Deportes con el asesoramiento de la Dirección Técnica del Pabellón Polideportivo, con el objeto de darles el correspondiente visto bueno y comprobar si los horarios solicitados son compatibles con las actividades que en ese momento se están desarrollando.
- 4. En el caso de que dos o más actividades coincidan en sus horarios, se atenderá al siguiente orden de prioridad:
 - 1.- Actividades extraordinarias de interés general para el municipio.

- 2.- C.R.A. Alta Ribagorza en horario escolar
- 3.- C.E.S. Valle de Benasque en horario escolar
- 4.- Servicio Comarcal de Deportes Alta Ribagorza.
- 5.- Actividades realizadas por las entidades deportivas y culturales del Municipio de carácter anual
 - 6.- Otras actividades.
- 5. Una vez comprobada la compatibilidad de horarios de la actividad y establecido el nuevo planning, este se remitirá al Ayuntamiento, desde donde se comunicará al solicitante si es posible llevar a cabo la actividad.
- 6. Tanto en el Ayuntamiento como en el Pabellón habrá copias actualizadas del planning para ser consultadas por los interesados en llevar a cabo actividades.
- **Art.17º** Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Concejal de Cultura y Deportes citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Concejal, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.
- **Art.18º** 1.- El Pabellón Polideportivo Municipal dispondrá de un horario y calendario de funcionamiento concreto durante el curso escolar y la temporada estival, que se hará público al inicio de cada periodo y figurará en el tablón de anuncios ubicado en el vestíbulo de la instalación.
- 2.- La dirección del Pabellón Polideportivo Municipal informará a los usuarios de cualquier cierre o variación del horario y calendario de la instalación con un mínimo de 15 días de antelación siempre que ello sea posible.
- **Art.19º** Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.
- **Art. 20º** Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de media hora una vez finalizada la actividad.
- Art. 21º Las apertura y cierre de los vestuarios se realizará por el Encargado del PPM.
- **Art. 22º** El Concejal de Cultura y Deportes se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 7 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro horario.

CAPITULO VI

Mantenimiento y conservación del pabellón

- Art. 23º El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- **Art. 24º** Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado del PPM.
- **Art. 25º** El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados el interior de los vestuarios, armarios o taquillas.
- **Art. 26º** El Encargado del PPM podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a 1as instalaciones.
- **Art. 27º** 1. La publicidad estática en el PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización.
- 2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del PPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo, o inscripciones pueda ser

confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPITULO VII

Infracciones y sanciones

- **Art. 28º** Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en la misma.
- **Art. 29º** El Primer Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.
- **Art. 30º** La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- **Art. 31º** Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril , considerando específicamente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:
- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 31 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Aprobada Inicialmente el día 26 de Febrero de 2.002 Publicación inicial en el B.O.P. num 77 de 4 de Abril de 2.002 Publicación definitiva en el B.O.P. num 138 de 17 de Junio de 2.002